

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Custodia y cuidado personal Rad. N°.2021-00407-00

Apreciadas las acciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificado al demandado JOSÉ LUIS OJEDA BURBANO, de conformidad con el comprobante de la gestión allegada por el extremo demandante, así también como se deriva del memorial poder allegado por el mencionado.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandado, al abogado HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ, identificado con la C.C. N°.94.399.473 y T.P. N°.189.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

TERCERO. TENER contestada con excepciones la demanda a través de apoderado judicial, por parte del demandado JOSÉ LUIS OJEDA BURBANO.

CUARTO. CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de las llamadas *excepciones de mérito* propuestas por el demandado, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida la pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 391 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Juzgado, procédase con lo pertinente.

QUINTO. Requerir a la parte actora para que se haga cargo de la citación de los parientes de la menor, ROSA ENOVE ZAPATA GÓMEZ y JOSÉ IGNACIO GARZÓN CAÑAS, aportando las respectivas pruebas de su realización, para lo cual se concede el término de quince (15) días.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el señor JOSÉ LUIS OJEDA BURBANO al abogado HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ, identificado con la T.P. N°.189.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, pero que por los derroteros del artículo 76 del Código General del Proceso, solo tendrá efecto, luego de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto; requiriéndose desde ya al demandado para la designación de un nuevo profesional que lo represente.

SÉPTIMO. AGREGAR para que conste en el expediente, el escrito allegado por el demandado, en el cual presenta propuesta conciliatoria, indicándole que Conforme al derecho de postulación, previsto en el numeral 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá actuar a través de apoderado judicial, para el cual se pone de presente, cuenta con todas las herramientas jurídicas dispuestas a su alcance, esto es, concurriendo a las entidades oficiales o privadas tales como consultorios jurídicos de las diferentes Universidades de esta ciudad, Defensoría del Pueblo, o bien haciendo uso del Artículo 151 del Código General del Proceso, a fin de contar con la representación judicial de un profesional del derecho.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



OCTAVO. Por la Secretaría del despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído de fecha 24 de enero de 2022, esto es, el emplazamiento a los parientes por vía paterna, señor JOSÉ OJEDA.

NOVENO. A disposición de la agenda de la trabajadora social adscrita al Despacho la realización del numeral quinto del auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 77 Hoy 15 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar Gonzales
Secretaria